

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores	
NORMA	Resolución General N° 955	
TEMÁTICA/ ASUNTO	Proyecto de RG s/ Oferta Privada – Excepciones a la Solicitud de Oferta Pública	Tipo de Norma: Consulta Pública
Fecha de publicación en B.O.	31/03/2023 y 03/04/2023	
Fecha entrada en vigencia	04/04/2023	
Vencimiento de la CP	26/04/2023	
Link de acceso	RG 955	

RESUMEN EJECUTIVO: Se propone la incorporación de una nueva Sección a las Normas de la CNV que reglamente los supuestos específicos conforme a los cuales se considere que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- Se define que una oferta de valores negociables es privada, en los términos del artículo 82, tercer párrafo de la Ley N° 26.831, cuando:
 - La invitación sea realizada a sectores o a grupos determinados, constituidos **por un máximo de 15 inversores calificados**¹, conforme la definición de las Normas;
 - El ofrecimiento sea realizado mediante el contacto directo al potencial inversor, por medio, exclusivamente, del uso de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico o impreso de comunicación directa y personal;
 - El monto máximo de los valores negociables ofertados, calculado en base a los valores equivalentes en UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), convertidos al valor del día del cálculo publicado por el BCRA, no podrá exceder de **UVA 7.000.000** (valor al día 31.03.23: \$ 1.527.890.000) o su equivalente en otras monedas.
- Se establecen obligaciones informativas al emisor en toda comunicación que realice para conocimiento de los potenciales inversores, teniendo que advertir que se trata de una oferta privada, que no se encuentra autorizada por la CNV y, por ende, la emisión no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, y de fiscalización establecido en la normativa del Organismo y que los valores negociables no podrán negociarse públicamente en Mercados autorizados y sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados.
- Se fija un plazo de 5 días desde la colocación para informar y acreditar ante la CNV:
 - El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 146 de la presente Sección;
 - La identidad, cantidad y calidad de los inversores, de acuerdo a lo indicado en esta Sección;
 - El monto colocado;
 - Los sujetos intervinientes en la colocación, custodia, registro y pago de los valores negociables.
- Se establece que a efectos de la procedencia de los beneficios impositivos, no se tendrá por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública en las emisiones de valores negociables colocados por oferta privada, incluso en los casos de oferta privada de valores negociables de deuda de entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública.
- Se excluyen de la calificación de oferta privada a la oferta de acciones, derechos de suscripción u opciones sobre acciones, títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública.
- Se establece que el incumplimiento de los requisitos fijados por la CNV hará que el ofrecimiento no califique como oferta privada, siendo los oferentes, y cualquier otro sujeto interviniente en la oferta y/o colocación de los valores negociables, pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes a la oferta pública irregular de valores negociables.

¹ Se entiende por inversor calificado: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado, b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público, c) Fondos Fiduciarios Públicos, d) La ANSeS –FGS, e) Cajas Previsionales, f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas, g) Fondos Comunes de Inversión, h) Fideicomisos Financieros con oferta pública, i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, j) SGR, k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia, l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores, m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UVA 350.000 (equivalentes a hoy: \$ 76.394.500), n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.